

Informe Secretarial: Trece de octubre de dos mil veintidós. En la fecha se deja constancia que, de acuerdo a lo registrado en el sistema de consulta, en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



Jorge Zapata
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Radicado:	05001-40-03-005-2022-00041-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA-
Demandado:	Yesica Tatiana Hurtado Palacio
Decisión:	Termina proceso

En el memorial que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Cfr. Archivo 07) y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró el **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA**, identificada con el NIT. 890.900.841-9, en contra de **YESICA TATIANA HURTADO PALACIO**, identificada con la C.C. 1.035.432.482

SEGUNDO: En caso de que llegaren a existir dineros retenidos, éstos serán entregados a quien se le sea retenido.

TERCERO: Se Decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre 25% del salario de la demandada, **YESICA TATIANA HURTADO PALACIO**, al servicio de SOLUCIONES ADHESIVAS LG S.A.S. Líbrese el oficio en tal sentido.

CUARTO: Este auto se notifica por Estado y una vez ejecutoriado se expidieran los oficios de desembargo.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.